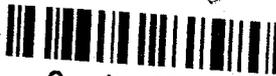




BARRANQUILLA



016

Nº INCIDENTE 6408285

No. de Comparendo 8-1-073024

AÑO		DÍA		MES		1. FECHA Y HORA																													
2018		13				1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
						HORA																													
						MINUTOS																													

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: AV. CL. CR. AU. DGI. TR. VRA. OTRO: 54

VIA SECUNDARIA: AV. CL. CR. AU. DGI. TR. VRA. OTRO: FL

BARRIO: Prado OTRO: OTRO

MUNICIPIO: Barranquilla LOCALIDAD/COMUNA: L2

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: CC C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO: 6249178

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Leonardo Fabio Gomez Velloza

EDAD: 49

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO

DIRECCION - RESIDENCIA: Calle 511 A 3F-28

TELEFONO FIJO O CELULAR: 315800866

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO: CC C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO: 6249178

NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: Leonardo Fabio Gomez Velloza

EDAD: 49

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO

DIRECCION - RESIDENCIA: Calle 511 A 3F-28

TELEFONO FIJO O CELULAR: 315800866

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: Almuerzo

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: Barmanquilla Colombia

NIT:

DIRECCION:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/> TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
<input type="checkbox"/> REGISTRO A PERSONA	<input type="checkbox"/> TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/> REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/> SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/> RETIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/> APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/> INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
<input type="checkbox"/> INCAUTACION	<input type="checkbox"/> APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/> SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontraron durando el estado de ebriedad y obscurando el sendero Real con la motocicleta CST 49 B

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
			4										4										

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1

NO APLICA MULTA GENERAL: SI NO

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA: SI NO

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO?

SI NO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: Inspector P. Martinez Coronado

Unidad: Fuente - Mebar

Cuadrante o Cargo: Anderson

Placa Policial: 185442

Teléfono: 3054129008

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

No. C.C.:

Nombre y apellidos:

Dirección:

telefono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA: Anderson Martinez Coronado

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Leonardo Fabio Gomez Velloza

FIRMA ENTREVISTADO:

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE:

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAMVENDAEN LA CUENTA DE AHORROS # 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

Este documento es propiedad de la Policía Nacional de Colombia. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Policía Nacional de Colombia es estrictamente prohibido.

La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comparendo cuando la comparencia comienza a la comparencia en la producción de la prueba.

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-380

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-073024

INFRACTOR: GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6249178.

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 54 CON CALLE 72

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 8-1-073024 dentro del expediente 08-001-6-2019-380.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 13 de noviembre de 2018, a las 10:17 A.M., el patrullero de la Policía Nacional MARTINEZ CORONADO ANDERSON, identificado con la placa policial No 185992, impuso Orden de comparendo No 8-1-073024 al (la) señor (a) **GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6249178, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “*SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO OBSTACULIZANDO EL SENDERO PEATONAL CON LA MOTOCICLETA CST 44 B*”, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-192370, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-073024.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6249178, en la CARRERA 54 CON CALLE 72, el día 13 de noviembre de 2018, a las 10:17 A.M. por el uniformado MARTINEZ CORONADO ANDERSON, identificado con la placa policial No 185992, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “*SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO OBSTACULIZANDO EL SENDERO PEATONAL CON LA MOTOCICLETA CST 44 B*”, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado MARTINEZ CORONADO ANDERSON, identificado con la placa policial No 185992, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: *“SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO OBSTACULIZANDO EL SENDERO PEATONAL CON LA MOTOCICLETA CST 44 B”*.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *“Lugares prohibidos para estacionar”*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado MARTINEZ CORONADO ANDERSON no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-073024, impuesta e el señor(a) **GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6249178.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-19-257542

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor

GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO

CALLE 55 D NO. 3 F - 28

Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-380

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-073024.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-073024 dentro del expediente No. 08-001-6-2019-380.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-380
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2019-380

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-073024

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-073024 de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-192370 de fecha 15 de noviembre de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6249178.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 13 de noviembre de 2018, a las 10:17 A.M., el patrullero de la Policía Nacional MARTINEZ CORONADO ANDERSON, identificado con la placa policial No 185992, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 6249178, al evidenciarse en la CARRERA 54 CON CALLE 72, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO OBSTACULIZANDO EL SENDERO PEATONAL CON LA MOTOCICLETA CST 44 B*”, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-073024.

Que la medida señalada por el Patrullero MARTINEZ CORONADO ANDERSON, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-073024 es: **MULTA GENERAL**.

Que el Señor (a) **GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 6249178, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-073024, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO** contra la orden de comparendo No. 8-1-073024, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 07 de febrero de 2019



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-19-257543

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor
GOMEZ VILLOTA LEONARDO FABIO
CALLE 55 D NO. 3 F - 28
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-380

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-073024 dentro del expediente 08-001-6-2019-380.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista